

LENGUAS Y AUTONOMÍAS EN ESPAÑA

JOSÉ CARLOS HERRERAS

Institut des Lettres, Langues et Arts. Le Mont Houy. B.P. 311.
Université de Valenciennes et du Hainaut-Cambresis.
59304 Valenciennes Cedex (Francia).

El destino de las lenguas vernáculas en España ha seguido a lo largo de este siglo los avatares de los cambios políticos, atravesando periodos, generalmente cortos, en los que la legislación se hace más permisiva y otros, mucho más largos, marcados por el sello de la intolerancia. La nueva Constitución de 1978 representa el inicio de una nueva andadura y un intento por encontrar la solución a uno de los problemas básicos de España: el de la estructura nacional y evidentemente, ligado a él, el de las lenguas.

Palabras clave: sociolingüística, lenguas vernáculas, normalización lingüística, Comunidades Autónomas, España.

La nueva Constitución —aprobada por las Cortes y ratificada por el pueblo español en referendun el 6 de diciembre de 1978— va a ser un factor generador de cambios importantes producidos desde hace quince años en todos los sectores de la vida social y política y, por supuesto, en el panorama lingüístico español. En efecto, en el preámbulo se contempla la figura de los pueblos, lenguas y culturas existentes en España y queda marcada la voluntad de proteger a todos esos pueblos, lenguas y culturas que integran el Estado español.

Esto va a suponer el inicio de una nueva andadura, la introducción de una nueva dinámica que cierra el paréntesis de la dictadura y permite reanudar la política de los primeros años de la Segunda República, que ya había intentado resolver uno de los problemas básicos de España: el de la estructura nacional y evidentemente, ligado a él, el de las lenguas.

Cierto es que desde la antigüedad, la configuración geográfica ha hecho de la península Ibérica el lugar de paso de un continente a otro y un lugar

privilegiado para el encuentro entre culturas. Numerosos pueblos han dejado testimonio de su paso y han contribuido a forjar el carácter de España.

Por lo que respecta al aspecto lingüístico se debe señalar que las modalidades existentes —a excepción del vascuence, una de las más antiguas de Europa¹— son el resultado de un proceso que tuvo su inicio en el periodo de la colonización romana y que favoreció la pérdida de su hegemonía con la llegada de los bárbaros. Sin embargo, como señala Zamora Vicente² “la repartición dialectal de la Península Ibérica no es, como en otros lugares de la Romania, consecuencia de la evolución natural de las hablas en sus respectivos territorios”. En efecto, la invasión de los árabes en 711 al mismo tiempo que modifica el mapa político peninsular va a modificar profundamente el panorama lingüístico ya que la formación en el norte de focos de resistencia, más o menos bien definidos, contra el invasor se verá acompañada del desarrollo de los dialectos románicos: el gallego, el leonés (astur-leonés), el castellano, el aragonés (navarro-aragonés) y el catalán, del oeste al este. Se debe indicar, además, que estos focos de resistencia, a medida que la reconquista avanza hacia el sur, van a contribuir a la desaparición del mozárabe —dialecto románico hablado en los territorios ocupados por los árabes— que será reemplazado por los diferentes dialectos, mencionados anteriormente, en los nuevos territorios conquistados. De esta forma se explica que el gallego se extienda a lo largo de una franja occidental hasta el sur (Portugal actual) y el catalán, a Cataluña, a Levante y a las Islas Baleares; que el castellano ocupe una gran parte del centro y zona meridional peninsular; y que la influencia del leonés se deje sentir hasta Extremadura y la del aragonés, hasta Murcia.

¹ y “la única /.../ cuyo origen se desconozca: los esfuerzos más recientes que tienden a probar su parentesco genético con los idiomas del Cáucaso o con el antiguo ibero no han dado resultados concluyentes por el momento” (cfr. G. REBUSCHI, “Réforme et planification en Basque: une expérience en cours”, *La réforme des langues*, dir. I. FODOR & C. HAGEGE, Buske Verlag Hamburg, 1993, Vol. III, pp. 119-120).

² Cfr. *Dialectología española*, Gredos, Madrid, 1985, p. 11.

La invasión árabe no solamente ha jugado un papel primordial en la configuración lingüística de España sino que ha contribuido también en gran manera a la formación de los nuevos reinos peninsulares y a la unificación de España al final de la reconquista. El destino de los dialectos neolatinos estará estrechamente ligado al de las potencias políticas en torno a las cuales se formaron. Una de ellas —Castilla— se impondrá a todas las demás y con ella su lengua —el castellano— que va a erosionar los dialectos limítrofes (leonés y aragonés) arrinconando las peculiaridades lingüísticas del primero hasta el extremo occidental y las del segundo hasta el extremo oriental, condenándoles a seguir siendo dialectos, pero permitiendo así al gallego y al catalán ser menos permeables a la influencia del castellano, pudiendo de esta forma conservar sus propias características y acceder así la categoría de lengua.

Si es cierto que cuando se habla de la España de las Autonomías se hace referencia a un periodo reciente —la España postfranquista—; no lo es menos que esta España es el resultado de un proceso de descentralización iniciado mucho antes y algunas de cuyas realizaciones concretas eran ya una realidad tangible en los años 30.

En efecto, fuera de la época actual, en otros momentos, ciertas regiones han gozado de un estatuto particular. Es el caso, por ejemplo, de Cataluña, cuya Mancomunidad —aprobada por el gobierno español en diciembre de 1914— tenía poderes de descentralización administrativa y de autogobierno en el terreno económico; y que se mantendrá hasta 1924, después de la instauración de la dictadura del general Primo de Rivera (1923). Este acontecimiento impedirá que se materialice el proyecto de la Mancomunidad vasca, en preparación desde 1918. Ahora bien, el verdadero estatuto de autonomía Cataluña lo obtendrá el 9 de septiembre de 1932³, con la Segunda República; y el 1 de octubre de 1936, el País Vasco también consigue el suyo. De hecho, la victoria del Frente Popular en las elecciones de 1936 había provocado cierta euforia autonómica en las otras regiones, y en muchas de ellas se estaba preparando ya el proyecto

³ Se verá interrumpido entre octubre de 1934 y febrero de 1936.

de estatuto⁴. Evidentemente, la victoria de Franco en 1939 va a poner fin a los dos estatutos existentes⁵ y no va a permitir ver la luz a los que estaban en gestación.

Las reivindicaciones de autonomía existían ya desde el siglo XIX, durante el cual había emergido de nuevo el sentimiento regionalista, alentado por las corrientes romanticistas, sobre todo en Cataluña y el País Vasco, y como consecuencia del florecimiento económico existente en estas dos regiones. Debemos añadir que en el siglo precedente las preocupaciones centralistas de los Borbones, personificadas por Felipe V, y el deseo de castigar el apoyo a su rival, el Archiduque Carlos de Austria en la sucesión a la Corona de España (1702-1712), habían hecho perder, con los decretos de Nueva Planta, una serie de prerrogativas a Cataluña (1716), a Aragón y Valencia (1707) y al reino de Mallorca (1715), en particular la utilización del catalán en los actos oficiales de la Audiencia Real. Pero como señala A. Milhou⁶ “el proyecto lingüístico centralizador de la monarquía borbónica sólo podía dirigirse hacia las élites regionales, ya que en el terreno lingüístico como en otros campos, el centralismo borbónico nunca tuvo, ni siquiera en la época del despotismo ilustrado de Carlos III (1759-1788), los medios necesarios para poder aplicar su política”. Es evidente que una política lingüística centralizadora no tenía posibilidades de aplicarse con éxito al conjunto de la población, teniendo en cuenta los índices de analfabetismo existentes y que se han mantenido

⁴ Véase: M. MARTÍNEZ CUADRADO, *La burguesía conservadora (1874-1931)*, Historia de España Alfaguara VI (dir. M. ARTOLA), Alianza Editorial, Madrid, 1981; R. TAMAMES, *La República. La era de Franco*, Historia de España Alfaguara VII (dir. M. ARTOLA), Alianza Editorial, Madrid, 1983.

⁵ El 5 de abril de 1938 Franco decretaba: “El Alzamiento Nacional significó en el orden político la ruptura con todas las instituciones que implicasen negación de los valores que se intentaban restaurar. Y es claro que, cualquiera que sea la concepción de la vida local que inspire normas futuras, el Estatuto de Cataluña, en mala hora concedido por la República, dejó de tener validez, en el orden jurídico español, desde el día diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis. No sería preciso, pues, hacer ninguna declaración en este sentido.” (citado por M. PRUDON, “Som i serem gent catalana ou le verbe créateur”, *Langues et identité dans la Péninsule Ibérique*, A. MILHOU (coord.), Cahiers du CRIAR n° 9, Publications de l'Université de Rouen, Rouen, 1989).

⁶ Cfr. “L'Impérialisme linguistique castillan: Mythe et réalité”, *Langues et identité dans la Péninsule Ibérique*, op. cit. p. 8

hasta el siglo XX⁷. El hecho de que poco después de la entrada en vigor de los decretos de Nueva Planta la utilización del castellano no sea obligatoria en los actos judiciales del reino de Mallorca, a causa de los problemas que la nueva lengua oficial plantea a una gran parte de la población, confirma lo dicho anteriormente.

Recordemos que el castellano se impuso sobre las otras lenguas peninsulares mucho antes de esta época; y que aunque “la monarquía de los Reyes Católicos y de los Habsburgos fuera autoritaria /.../ era una monarquía sin lengua oficial única y en la cual ninguna directiva puede ser interpretada como unificadora en materia lingüística /.../. Ni siquiera en el marco de la política centralista de Olivares hubo discriminación lingüística hacia el catalán. Durante la gran rebelión de Cataluña, entre 1640 y 1652, los jesuitas de la región /.../ predicaban en catalán o en castellano sin que ello tuviera connotaciones particulares; y cuando Barcelona se rindió en 1652 ni se abrogaron las libertades del Principado ni se tomaron medidas represivas contra la lengua catalana /.../; la castellanización no obedece a un objetivo deliberado de la monarquía ni de sus instituciones. La ola castellanizadora alcanzó incluso en parte a las élites de Portugal, mucho antes de la anexión —o la unión de las dos Coronas— de 1580: es, pues, una prueba tangible del peso y del prestigio del castellano que se manifestaba sin que hubiese una voluntad unificadora por parte del Estado español”⁸.

Dos razones nos parecen esenciales para justificar la castellanización de las élites periféricas: la primera, la importancia demográfica del reino de Castilla, cuya población, en 1591, asciende a 6.145.000 personas, es decir un 78,4% del total de la población española que tiene en esos momentos 7.880.000 habitantes; mientras que la Corona de Aragón, con

⁷ Un 80% en 1845, un 72% en 1877, un 63% en 1900, un 45% en 1920, un 31% en 1930 (véanse: E. Medina, *Educación y sociedad I - La lucha por la educación en España*, Ed. Ayuso, Madrid, 1977; C. Lerena, *Escuela, ideología y clases sociales en España*, Ed. Ariel, Barcelona, 1976; J. Ruiz Berrio & A. Galino “L'éducation en Espagne”, *Histoire Mondiale de l'Éducation - tome 3 (1815-1945)*, G. Mialaret & J. Vial (direc.), Paris, 1981).

⁸ Cfr. A. MILHOU, *op. cit.* pp. 10-11.

1.335.000 personas, sólo representa un 16,6%⁹; y la segunda razón sería la proyección internacional de la lengua castellana durante este periodo.

En efecto, como indica A. Quilis¹⁰, el español se convierte en lengua internacional durante el reinado de Carlos V. En América ya se estaba difundiendo desde el descubrimiento del continente y los judíos españoles, expulsados por los Reyes Católicos en 1492, la habían llevado hasta el Asia Menor. En esos momentos empieza a penetrar en Filipinas y su influencia se deja sentir en países europeos como Francia¹¹, Italia, el País de Flandes, Alemania e Inglaterra, cuyas lenguas van a tomar numerosos vocablos¹² al español. Todo ello contribuye en gran manera a que “un catalán, un valenciano y con mayor razón un gallego o un vasco, tengan necesidad de expresarse en castellano, tanto oralmente como por escrito, si quieren hacerse comprender y ser leídos en toda España e incluso en una Europa en la que el español fue hasta mediados del siglo XVII la gran lengua de comunicación internacional que fue después el francés y que es actualmente el inglés”¹³.

Contrariamente a lo que ocurrió con los Borbones que no disponían de los medios necesarios para imponer una política generalizada de unificación lingüística, Franco dispondrá después de la guerra —además del aparato legislativo— de los medios de comunicación social (radio, prensa, televisión...), en los cuales la única lengua utilizada será el español y, además, contará con la Escuela que será el instrumento de unificación lingüística más importante.

Ahora bien, ya desde principios de siglo se había tomado conciencia de la importancia de la Escuela como instrumento de unificación lingüística y los decretos promulgados exigiendo de los maestros la utilización exclusiva del castellano en la enseñanza son suficientemente reveladores, en

⁹ Véase MARTÍNEZ CUADRADO, *op. cit.*

¹⁰ *Cfr. La lengua española en cuatro mundos*, Ed. MAPFRE, Madrid, 1992, pp. 94-96.

¹¹ País en el que se lee a Guevara y “Amadís” en español y en el que la gente culta se precia de hablar o al menos comprender esa lengua.

¹² Véase A. QUILIS (edición de), *Diálogo de la lengua*, Juan de Valdés, Ed. Plaza & Janés, Barcelona, 1984.

¹³ *Cfr. A. MILHOU, op. cit. p. 13*

particular el Real Decreto del 21 de noviembre de 1902, en cuyo preámbulo se señala que “es vana ilusión creer que la enseñanza de la doctrina cristiana en lengua distinta del castellano no habría de redundar forzosamente en lamentable desconocimiento del idioma nacional, con grave daño de los intereses de la patria, que en la lengua tiene su más preciado vínculo de unión entre todas las provincias del reino, vínculo que en ninguna parte importa tanto robustecer como en las escuelas, fundamento el más fuerte de la educación nacional”; y en el artículo 2 se indica que “los maestros y maestras de instrucción primaria que enseñasen a sus discípulos la doctrina cristiana u otra cualquier materia en un idioma o dialecto que no sea la lengua castellana, serán castigados por primera vez con amonestación por parte del inspector provincial de primera enseñanza quien dará cuenta del hecho al Ministerio del ramo; y si reinciden, después de haber sufrido una amonestación, serán separados del magisterio oficial, perdiendo cuantos derechos les reconoce la Ley”¹⁴; y en el mismo sentido irá el Real Decreto del 11 de junio de 1926¹⁵; pero es preciso señalar que la Escuela no será el único sector reservado exclusivamente a la lengua española¹⁶. Entre estas dos fechas existe, sin embargo, cierto

¹⁴ Aunque es cierto que el contenido de este decreto será atenuado por el decreto de aplicación (Real Decreto del 19/12/1902), en cual se señala: Artículo 3: “que cuando un maestro se dirija a niños que todavía ignoren el castellano, no incurrirá en responsabilidad si se sirve de instrumento o vehículo para su enseñanza, de un idioma que no sea el oficial”. Artículo 4: “que las responsabilidades a que el artículo 2.º del R.D. {Real Decreto del 21/11/1902} se refiere, sólo serán exigibles en el caso en que el maestro emplee idioma distinto del oficial dirigiéndose a los alumnos que sepan el castellano” (citado por Real Academia de la Lengua Vasca, *El libro blanco del euskara*, pp. 399-400).

¹⁵ Artículo 1: “Los maestros nacionales que proscriban, abandonen o entorpezcan la enseñanza en su escuela del idioma oficial en aquellas regiones en que se conserva otra lengua nativa serán sometidos a expediente, pudiendo serles impuesta la suspensión de empleo y sueldo de uno a tres meses”. Artículo 2: “En caso de reincidencia se les trasladará a otra provincia donde no se habla más lengua que la oficial de igual o menor vecindario” (cfr. *El libro Blanco...*, p. 398).

¹⁶ Real Decreto del 18 de septiembre de 1923: “el expresarse o escribir en idiomas o dialectos, las canciones, bailes, costumbres y trajes regionales no son objeto de prohibición alguna, pero en los actos oficiales de carácter nacional o internacional no podrá usarse por las personas investidas de autoridad otro idioma que el castellano, que es el oficial del Estado español, sin que esta prohibición alcance a la vida interna de las corporaciones de carácter local o regional, obligadas no obstante a llevar en castellano los libros oficiales de registro, actas, aun en los casos de que los

periodo de tolerancia ya que como indica García Hoz¹⁷, “las Diputaciones vascas y las de Navarra, así como la Mancomunidad de Cataluña gozaban de un estatuto especial /.../ que les permitía mantener bajo su dependencia, al lado del sistema educativo del Estado en el que la enseñanza se hacía en castellano, escuelas en las que se enseñaba en vasco o en catalán”. Pero el cambio más importante se producirá con la Constitución republicana del 9 de diciembre de 1931¹⁸, en la cual a pesar de quedar claramente establecida la supremacía del castellano sobre las demás lenguas de España, reconocía a estas últimas el derecho a ser utilizadas y enseñadas. Sin embargo el reconocimiento de la diversidad lingüística española será de corta duración, ya que las lenguas vernáculas serán evacuadas del sistema educativo, al mismo tiempo que la laicidad y la coeducación, por Pedro Sainz Rodríguez, ministro de Educación, perteneciente al primer gobierno franquista formado el 1 de febrero de 1938.

En lo referente a la política lingüística, durante el largo paréntesis de la dictadura franquista, se pueden distinguir dos periodos perfectamente diferenciados: un primer periodo, durante el cual se prohíbe sistemáticamente la utilización de lenguas vernáculas en todos los ámbitos¹⁹. En

avisos y comunicaciones no dirigidas a las autoridades se hayan redactado en lengua regional” (*cfr. El libro blanco...* p. 397-398).

¹⁷ *Cfr. La educación en la España del siglo XX*, Ed. Rialp, Madrid, 1980, p. 141.

¹⁸ “Art. 4º. “El castellano es el idioma oficial de la república. Todo español tiene obligación de saberlo y derecho de usarlo, sin perjuicio de los derechos que las leyes del Estado reconozcan a las lenguas de las provincias o regiones. Salvo lo que se disponga en leyes especiales a nadie se le podrá exigir el conocimiento ni el uso de ninguna lengua regional. Art. 50. Las regiones autónomas podrán organizar la enseñanza en sus lenguas respectivas, de acuerdo con las facultades que se concedan en sus Estatutos. Es obligatorio el estudio de la lengua castellana y ésta se utilizará también en todos los Centros de instrucción primaria y secundaria de las regiones autónomas. El Estado podrá mantener o crear en ellas instituciones docentes de todos los grados en el idioma oficial de la República” (*cfr. Jorge de ESTEBAN: Constituciones españolas y extranjeras*, Vol. 1, , Ed. Taurus, Madrid, 1977, pp. 310 y 320).

¹⁹ La orden de 1940, que aparece a continuación, dirigida a los funcionarios de Cataluña, incluidos los maestros, ilustra perfectamente el ambiente de este periodo: “1. A partir del 1 de agosto todos los funcionarios contractuales de las corporaciones municipales de la región que se expresen en el interior o en el exterior de los edificios municipales en una lengua que no sea la del Estado serán inmediatamente destituidos, sin que tengan derecho a reclamar. 2. Por lo que se refiere a maestros públicos y particulares, esta falta comportará la pérdida de los derechos a enseñar. 3. Ninguna investigación contra los funcionarios será suspendida por falta de pruebas, y los indicios serán

efecto, las lenguas autóctonas serán excluidas, no sólo del sistema educativo, como ocurría sobre todo anteriormente, sino también de otros sectores: el registro civil, según la orden del 18 de mayo 1938²⁰, sólo debe admitir nombres en español; en la redacción de los estatutos de asociaciones y sociedades, la orden del 21 de mayo de 1938 prohíbe la utilización de toda otra lengua que no sea la española; la utilización exclusiva del español en las marcas de productos y en los letreros de establecimientos comerciales aparece en la orden del 20 de mayo de 1940²¹; y otro tanto recomendará la orden del 11 de enero de 1945²² en la denominación de barcos.

A este primer periodo, particularmente represivo, le va a seguir otro a partir de los años 50, caracterizado por cierto grado de tolerancia hacia las lenguas vernáculas²³. Periodo durante el cual se empezarán a crear

suficientes" (cfr. DIEZ M., MORALES F., SABIN A., *Las lenguas de España*, Ministerio de Educación y Ciencia, Madrid, 1980, p. 60).

²⁰ Preámbulo: "Debe señalarse también como origen de anomalías registrales la morbosa exacerbación de algunas provincias del sentimiento nacionalista que llevó a determinados registros buen número de nombres que no solamente están expresados en idioma distinto al oficial castellano, sino que entrañan una significación contraria a la unidad de la Patria. Tal ocurre en las Vascongadas, por ejemplo, con los nombres de Iñaki, Kepa, Koldobika y otros que denuncian indiscutible significación separatista; /.../ La España de Franco no puede tolerar agresiones contra la unidad de su idioma, ni la intromisión de nombres que pugnan con su nueva constitución política..." (cfr. BO del 21 de mayo de 1938)

²¹ "Bajo las modalidades de marca, nombre comercial y rótulos de establecimientos, existen registradas o solamente solicitadas ante el Registro de la Propiedad industrial, razones sociales, títulos o denominaciones constituidos con palabras extranjeras, dialectos distintos del idioma castellano, que están en pugna con el sentimiento nacional y españolista proclamado por el nuevo Estado, y que debe ser expresión y norma de conducta de todos los buenos españoles... A tal fin, este Ministerio se ha servido disponer: Queda prohibido el empleo en denominaciones de marcas, nombres comerciales, rótulos de establecimientos y cualquiera modalidad de propiedad industrial, de otro idioma que no sea el castellano" (cfr. *El libro blanco del euskara*, Real Academia de la Lengua Vasca, Caja Laboral Popular, Bilbao, 1977, p. 401)

²² "Para lo sucesivo queda terminantemente prohibida toda designación de buques que no esté escrita en castellano que es el idioma oficial, símbolo de la unidad de la nación" (cfr. *El libro blanco...*, p. 401).

²³ Orden del 14 noviembre 1958: Art. 192: "Se permiten los nombres extranjeros o regionales. Si tuvieren traducción usual en castellano, sólo se consignarán en esta lengua."

asociaciones culturales, muchas de las cuales han hecho posible la actual recuperación de las lenguas vernáculas²⁴. Es también en esta época en la que aparecen de nuevo las Ikastolas en el País Vasco y en Navarra — gracias, en gran parte, según J. Haritschelhar²⁵, a la protección de la Iglesia vasca—, llegando a conocer un desarrollo espectacular. En efecto, las tres existentes en 1960, se han convertido en un centenar en 1970; y de los 596 alumnos que había durante el curso 1964-65 se pasará a 8.247 en 1969-70. El fenómeno era, pues, lo suficientemente importante como para poder pasar desapercibido. Lo cual es una prueba manifiesta de cierto grado de flexibilidad por parte del poder en el terreno lingüístico.

De hecho, todo ello se verá confirmado en la Ley General de Educación de 1970²⁶, la cual representa el primer reconocimiento oficial, modesto, cierto es, pero después de 30 años de prohibición y de olvido, un reco-

Orden del 20 de junio de 1968: Art. 18: "2) En general se propondrán palabras españolas, incluidas las regionales, pudiendo ser nombres propios o comunes y geográficos nacionales o extranjeros" (cfr. *El libro blanco...*, op. cit. p. 417).

²⁴ Tal será el caso de "Omnium Cultural", fundada en 1961, y de "Rosa Sensat", fundada en 1965, en Cataluña; de los "Cursos de Lengua Valenciana", creados en 1951 por Carles Salvador en Valencia; de la "Obra Balear", fundada en 1962, en las Islas Baleares (véanse: Ministerio de Educación y Ciencia, *Educación y bilingüismo*, Revista de Educación - n° 268, Servicio de Publicaciones del MEC, Madrid, 1981; SIGUÁN, M. (coord.), *Las lenguas en el ámbito del Estado español*, ICE Universidad de Barcelona, Barcelona, 1983; HERRERAS, J. C. (direc.), *1992. Situations linguistiques dans les pays de la Communauté Européenne*, Presses Universitaires de Valenciennes, Valenciennes, 1992).

²⁵ Cfr. "La langue basque dans la Communauté Autonome d'Euskadi", *Langues et identités dans la Péninsule Ibérique*, op. cit. p. 73

²⁶ Se debe, no obstante, señalar que un año antes —el 20 de agosto de 1969— España había aceptado la "Convención del 16/12/1960", referente a la lucha contra la discriminación y a favor de la enseñanza, y cuyo contenido está en estrecha relación con el artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (10/12/1948). Como se puede constatar, los principios del artículo de esta Convención que aparecen a continuación encontrarán un eco favorable en la legislación elaborada en los años siguientes: "Art. 5 . 1) Los Estados partes en la presente Convención convienen: c) En que debe reconocerse a los miembros de las minorías nacionales el derecho a ejercer las actividades docentes que les sean propias, entre ellas las de establecer y mantener escuelas y ... emplear y enseñar su propio idioma, siempre y cuando: I) Este derecho no se ejerza de manera que impida a los miembros de las minorías nacionales comprender la cultura y el idioma del conjunto de la colectividad y tomar parte en sus actividades. II) El nivel de enseñanza de estas escuelas no sea inferior al nivel general prescrito y aprobado por las autoridades competentes; y III) La asistencia a tales clases sea facultativa" (cfr. *El libro blanco...*, p. 418).

nocimiento muy significativo. Según dicha ley, la introducción de las lenguas vernáculas en el sistema educativo tendrá carácter facultativo, y experimental, y quedará circunscrita a los niveles de Preescolar²⁷ y de Educación General Básica²⁸. El objetivo asignado a su enseñanza en el decreto de aplicación (30 de mayo de 1975²⁹) para estos dos niveles es el de "asegurar el fácil acceso al castellano, lengua nacional y oficial, de los alumnos que hayan recibido otra lengua española como materna, así como /.../ hacer posible el conocimiento de esta última y el acceso a sus manifestaciones culturales a los alumnos que lo soliciten". Unos meses más tarde, un decreto de la Presidencia del Gobierno, del 31 de octubre de 1975³⁰, regula la utilización de las lenguas vernáculas ampliando las posibilidades de utilización a otros sectores de la vida pública, lo que representa un nuevo paso hacia el reconocimiento de la diversidad cultural y lingüística.

Aunque los decretos de 1975 son importantes para el desarrollo de la enseñanza de las lenguas vernáculas, el verdadero desarrollo, como veremos más adelante, se producirá más tarde, a raíz de los "decretos de

²⁷ Art. 14.1. "La educación preescolar comprende juegos, actividades de lenguaje, incluida, en su caso, la lengua nativa..." (cfr. *Ley General de Educación y financiamiento de la reforma educativa y disposiciones complementarias*, Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia y Boletín Oficial del Estado, Madrid, 1977, p. 64).

²⁸ Art. 17.1.: "Las áreas de actividad educativa en este nivel comprenderán: el dominio del lenguaje mediante el estudio de la lengua nacional, el aprendizaje de una lengua extranjera y el cultivo, en su caso, de la lengua nativa..." (cfr. *Ley General de Educación...*, op. cit. p. 65).

²⁹ Cfr. *Ley General de Educación...*, p. 738.

³⁰ "Art. 2°. Las lenguas regionales podrán ser utilizadas por todos los medios de difusión de la palabra oral y escrita y especialmente en los actos y reuniones de carácter cultural. Art. 3°. El castellano, como idioma oficial de la Nación, y vehículo de comunicación de todos los españoles, será el usado en todas las actuaciones de los Altos Órganos del Estado, Administración Pública, Administración de Justicia, Entidades locales y demás Corporaciones de Derecho Público. Será asimismo el idioma utilizado en cualesquiera escritos o peticiones que a los mismos se dirijan o que de ellos emanen. Art. 4°. Ningún español podrá ser objeto de discriminación por no conocer o no utilizar una lengua regional. Art. 5°. Las Entidades y demás Corporaciones de carácter local podrán utilizar oralmente las lenguas regionales en su vida interna, salvo en las sesiones plenarias o cuando se trate de propuestas de asuntos que deban motivar acuerdos u otros actos formales que se asignen en acta, en las que deberá utilizarse el idioma oficial. En los actos culturales de cualquier índole podrán utilizar las lenguas regionales" (cfr. *Ley General de Educación...*, op. cit. p. 863)

bilingüismo”³¹ pero, sobre todo una vez aprobados los “estatutos de autonomía” y promulgadas las “leyes de normalización lingüística”, después de realizadas las transferencias educativas a las Comunidades Autónomas bilingües.

En efecto, la Constitución ha servido de base para la elaboración de los estatutos de autonomía, cuya aprobación constituye el verdadero nacimiento de las diferentes Comunidades. Por otra parte, la Constitución confiere a las lenguas vernáculas la posibilidad de ser lenguas oficiales en el marco de sus Comunidades respectivas; por ello no es de extrañar que los estatutos de autonomía de las Comunidades bilingües contengan una serie de disposiciones referentes a sus respectivas lenguas³². En lo tocan-

³¹ Los decretos de bilingüismo, que hacen obligatoria la enseñanza de las lenguas vernáculas, han sido promulgados entre junio de 1978 y septiembre de 1979.

³² **Estatuto de Autonomía para el País Vasco (Ley Orgánica 3, 18/12/1979):** “Artículo 6: 1. El euskera, lengua propia del País Vasco, tendrá, como el castellano, carácter de lengua oficial de Euskadi y todos su habitantes tienen el derecho a conocer y usar ambas lenguas. 2. Las Instituciones comunes de la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta la diversidad sociolingüística del País Vasco, garantizarán el uso de ambas lenguas regulando su carácter oficial y arbitrarán y regularán las medidas y medios necesarios para asegurar su conocimiento. 3. Nadie podrá ser discriminado por razón de lengua”. **Estatuto de Autonomía de Cataluña (Ley Orgánica 4, 18/12/1979):** “Artículo 3: 1. La lengua propia de Cataluña es el catalán. 2. El idioma catalán es el oficial de Cataluña así como lo es el castellano, oficial en todo el Estado Español. 3. La Generalidad garantizará el uso normal y oficial de los dos idiomas, adoptará las medidas necesarias para asegurar su conocimiento y creará las condiciones que permitan alcanzar su plena igualdad en lo que se refiere a los derechos y los deberes de los ciudadanos de Cataluña”. **Estatuto de Autonomía de Galicia (Ley Orgánica 1, 6/4/1981):** “Artículo 5: 1. La lengua propia de Galicia es el gallego. 2. Los idiomas gallego y castellano son oficiales en Galicia y todos tienen el derecho de conocerlos y de usarlos. 3. Los poderes públicos de Galicia garantizarán el uso normal y oficial de los dos idiomas y potenciarán la utilización del gallego en todos los órdenes de la vida política, cultural e informativa y dispondrán de medios necesarios para facilitar su conocimiento. 4. Nadie podrá ser discriminado por razón de la lengua”. **Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (Ley Orgánica 5, 1/7/1982):** “Artículo 7: 1. Los dos idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma son el valenciano y el castellano. Todos tienen derecho a conocerlos y a usarlos. 2. La Generalidad Valenciana garantizará el uso normal y oficial de las dos lenguas y adoptará las medidas necesarias para asegurar su conocimiento. 3. Nadie podrá ser discriminado por razón de su lengua. 4. Se otorgará especial protección y respeto a la recuperación del valenciano. 5. La Ley establecerá los criterios de aplicación de la lengua propia en la Administración y en la enseñanza. 6. Mediante Ley se determinarán los territorios en los que predomina el uso de una y otra lengua, así como los que puedan exceptuarse de la enseñanza y del uso de la lengua propia de la Comunidad.”. **Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento**

te a esta cuestión, todos los estatutos reflejan cierta convergencia en dos puntos esenciales: la definición de la lengua vernácula, por un lado, considerada en todos los estatutos —excepto en el de Navarra— como “lengua propia”, y “lengua oficial” al mismo tiempo que el castellano; y por otro, los derechos de todo ciudadano a utilizar la lengua vernácula y a no ser discriminado en función de la lengua utilizada. Las leyes de normalización lingüística —promulgadas entre 1982 y 1986 por los diferentes gobiernos autónomos— desarrollan las disposiciones de los estatutos de autonomía referentes a la lengua. Dichas leyes pueden ser consideradas como las líneas directivas de la política lingüística de las Comunidades bilingües cuyo objetivo principal es promover la utilización de las lenguas vernáculas en todos los ámbitos, incluido el sistema educativo³³.

del Régimen Foral de Navarra (Ley Orgánica 13, 10/8/1982): “Artículo 9: 1. El castellano es la lengua oficial de Navarra. 2. El vascuence tendrá también carácter de lengua oficial en las zonas vascoparlantes de Navarra. Una ley foral determinará dichas zonas, regulará el uso oficial del vascuence y, en el marco de la legislación general del Estado, ordenará la enseñanza de esta lengua”. Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares (Ley Orgánica 2, 25/2/1983): “Artículo 3: La lengua catalana propia de las Islas Baleares tendrá, junto con el castellano, el carácter de idioma oficial, y todos tienen el derecho de conocerla y de utilizarla. Nadie podrá ser discriminado por razón del idioma. Artículo 14: Las modalidades insulares de la lengua catalana serán objeto de estudio y protección sin perjuicio de la unidad del idioma.

³³ Ley de Normalización del uso del euskera (País Vasco), 24/11/1982: “Artículo 15: Se reconoce a todo alumno el derecho de recibir la enseñanza tanto en euskera como en castellano en los diversos niveles educativos. Artículo 16: En las enseñanzas que se desarrollen hasta el inicio de los estudios universitarios será obligatoria la enseñanza de la lengua oficial que no haya sido elegida por el padre o tutor o en su caso por el alumno para recibir sus enseñanzas. Artículo 17: El Gobierno adoptará aquellas medidas encaminadas a garantizar al alumnado la posibilidad real, en igualdad de condiciones, de poseer un conocimiento práctico suficiente de ambas lenguas oficiales al finalizar los estudios de enseñanza obligatoria...”. Ley de Normalización lingüística en Cataluña, 18/4/1983: “Artículo 14: 1. El catalán como lengua propia de Cataluña, lo es también de la enseñanza de todos los niveles educativos. 2. Los niños tienen el derecho a recibir la primera enseñanza en su lengua habitual, ya sea ésta el catalán o el castellano. La Administración debe garantizar este derecho y poner los medios necesarios para hacerlo efectivo. Los padres o tutores pueden ejercerlo en nombre de sus hijos instando a que se aplique. 3. La lengua catalana y la lengua castellana deben ser enseñadas obligatoriamente en todos los niveles y los grados de la enseñanza no universitaria. 4. Todos los niños de Cataluña cualquiera que sea su lengua habitual al iniciar la enseñanza deben poder utilizar normal y correctamente el catalán, y el castellano al final de sus estudios básicos. 5. La Administración debe tomar las medidas convenientes para que: a) los alumnos no sean separados en centros distintos por razón de lengua; b) la lengua catalana sea utilizada progresivamente a medida que todos los alumnos la vayan dominando. Artículo 18: 1. De

Ahora bien, para poder potenciar la utilización de las lenguas vernáculas en las Comunidades bilingües era preciso tener un conocimiento lo más exacto posible de la realidad lingüística española y se disponía más bien de datos globales³⁴. Era pues necesario obtener informaciones concretas respecto al número de hablantes de cada una de las lenguas vernáculas así como el grado de conocimiento que tenían en cada una de ellas. Por ello se han ido introduciendo en el cuestionario del padrón municipal de las Comunidades bilingües preguntas relacionadas con estos aspectos.

Hay que recordar, sin embargo que, como toda encuesta, "el padrón municipal ha sido elaborado a partir de las respuestas subjetivas de los

acuerdo con las exigencias de su labor docente los profesores deben conocer las dos lenguas oficiales". **Lei de normalización lingüística** (Galicia), 15/6/1983: "Artigo 12.: 1. O galego, como lingua propia de Galicia, é tamén lingua oficial no ensino en todo-os niveis educativos. Artigo 13: 1. Os nenos teñen dereito a reci-lo primeiro ensino na súa lingua materna. O Goberno Galego arbitrará as medidas necesarias para facer efectivo este dereito. 2. As Autoridades educativas da Comunidade Autónoma arbitrarán as medidas encamiñadas a promove-lo uso progresivo do galego no ensino. 3. Os alumnos no poderán ser separados en centros diferentes por razón da lingua". **Llei d'ús i enseyament del valencià**, 23/11/1983: "Article 18: 3. El valencià i el castellà són llengües obligatòries als Plans d'Ensenyament dels nivells no universitaris...Article19: 1. Hom procurarà, en la mesura de les possibilitats organitzatives dels centres, que tots els escolars reben els primers enseyaments en llur llengua habitual, valencià o castellà. 2. Això no obstant /.../ al final dels cicles en què es declara obligatòria la incorporació del valencià a l'ensenyament, i qualsevol que haja estat la llengua habitual en iniciar els estudis, els alumnes han d'estar capacitats per a utilitzar, oralment i per escrit, el valencià en igualtat amb el castellà. Article 23: 1. Atesa la cooficialitat del valencià i del castellà, els professors han de conèixer les dues llengües". **Llei de Normalització Lingüística a les Illes Balears**, 29/4/1986: "Article 17: El català, com'a llengua pròpia de les Illes Balears, és oficial a tots els nivells educatius. Article 18: 1. Els alumnes tenen dret a rebre l'ensenyament en la seva llengua, sigui la catalana o la castellana. 2. A tal efecte, el Govern ha d'arbitrar les mesures adients de cara a fer efectiu aquest dret. En tot cas, els pares o tutors poden exercir en nom de llurs fills aquest dret, instant a les autoritats competents perquè sigui aplicat adequadament. Article 23: 2. Donada l'oficialitat de les dues llengües, catalana i castellana, els professors que imparteixen l'ensenyament dins l'àmbit de les Illes Balears han de posseir el domini oral i escrit dels dos idiomes oficials necessari en cada cas per a les funcions educatives i docents que han de realitzar". **Ley Foral del vascuence** (Navarra), 15/9/1986: "Enseñanza en zona vascófona. Artículo 24.1. Todos los alumnos recibirán la enseñanza en la lengua oficial que elija la persona que tenga atribuida la patria potestad o la tutela o en su caso el propio alumno. 2. En los niveles no universitarios será obligatoria la enseñanza del vascuence y del castellano, de tal modo que los alumnos, al final de su escolarización básica, acrediten un nivel suficiente de capacitación en ambas lenguas".

³⁴ Cfr. *Lengua española y lenguas de España*, Ariel Lingüística, Barcelona, pp. 129-130.

ciudadanos lo que supone una autoevaluación que no es contrastada objetivamente”³⁵. Además no se sabe “cuál es el verdadero nivel de quienes, en respuesta a las preguntas del censo, pretenden saber hablar y escribir /...ni.../ en qué medida hacen uso de su conocimiento quienes saben hablar y escribir. No sabemos tampoco en qué esferas de la vida es más utilizado el catalán /el gallego, el vasco.../ y en qué otras es preponderante el castellano”, como señala J. Hall³⁶.

En el área lingüística catalana, según los resultados del padrón de 1986³⁷, el GLM de catalán alcanzaría en Cataluña un 50% y las competencias de la población de más de dos años (5.586.425 personas) sería la siguiente: un 90,3% es capaz de comprender, un 64% puede hablar, un 60,5% sabe leer y un 31,5% puede escribir en catalán. Esta Comunidad es la única del área lingüística que había introducido ya en el padrón anterior (1981) preguntas sobre las lenguas, en realidad una sola pregunta respecto a la comprensión del catalán: competencia que un 79,8% de los residentes de Cataluña indicaban dominar. Si comparamos los resultados de estos dos padrones respecto a este punto, debemos constatar que se han realizado importantes progresos.

Tabla I
GLM y conocimiento oral de lenguas vernáculas³⁸

	POBLACIÓN (+ 2 años)	G.L.M.	HABLA	COMPRENDE
CATALUNA	5.739.000	50%	65%	92%
I. BALEARES	659.000	64%	67%	85%
C. VALENCIANA	3.732.000	40%	48%	74%
PAÍS VASCO	2.070.000	20%	23%	38%
NAVARRA	499.000	9%	12%	15%
GALICIA	2.756.000	55%	90%	94%

³⁵ Cfr. *Análisis demolingüístico de la Comunidad Autónoma Vasca derivado del padrón de 1986*. Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, Vitoria- Gasteiz, 1989, p. 14.

³⁶ Cfr. *El conocimiento de la lengua catalana (1975-1986)*, Generalitat de Catalunya, Direcció General de Política Lingüística, Institut de Sociolingüística Catalana, Barcelona, 1990, p. 44

³⁷ Cfr. J. HALL, *op. cit.* p. 18.

³⁸ Cfr. M. SIGUAN, *España plurilingüe*, Alianza Editorial, Madrid, 1992, p. 81.

Respecto a la repartición de competencias lingüísticas a nivel territorial, podemos observar que la provincia de Barcelona los porcentajes son inferiores a los del conjunto de la Comunidad —al contrario de las otras provincias: Gerona, Lérida y Tarragona— tanto en el aspecto oral como en el escrito. La explicación es muy simple, en la medida en que esta provincia concentra en la periferia industrial de la capital una población importante (1.300.000 personas), en gran parte inmigrada; se debe, sin embargo subrayar que sus competencias lingüísticas en catalán no son tan catastróficas como algunos desearían hacer creer (un 81,5% comprende esta lengua, un 42% es capaz de hablarla, un 43,5% la sabe leer y un 19,3% puede escribirla). En el extremo opuesto aparece Lérida como la provincia más catalanófona que recoge para todas las competencias porcentajes superiores a los del conjunto de la Generalitat (entre un 6% y un 18,8%).

En la Comunidad Valenciana, el GLM de valenciano representa un 40%; y la repartición de las competencias de la población de 3 años en adelante (3.598.528 personas), según los resultados del padrón de 1986³⁹, sería la siguiente: un 77,1% comprende, un 49,5% sabe hablar, un 24,3% puede leer y un 7% sabe escribir el valenciano. En cuanto a la distribución de las competencias entre las diferentes provincias que componen la Comunidad se puede observar que no es muy homogénea. Castellón sería la provincia más valencianófona y en el extremo opuesto se encontraría Alicante cuyo índice de comprensión en la capital apenas sobrepasa el 50%. En lo que respecta a la segunda competencia (hablar) las diferencias existentes se acentúan aún más, sobre todo en las capitales: Castellón (56,3%), Valencia (39,7%) y Alicante (21,5%).

Por otro lado, respecto a la utilización oral del valenciano, una encuesta realizada en 1990⁴⁰ entre la población de 18 años en adelante, sitúa al español en cabeza: un 55% en el seno de la familia, contra un 44% para

³⁹ *Coneixement del Valencià. Anàlisi dels resultats del padró municipal d'habitants de 1986*, Conselleria de Cultura, Educació i Ciència, Generalitat Valenciana, València, 1989.

⁴⁰ Véase "Encuesta sobre l'ús del valencià a la Comunitat Valenciana", *Dades sobre la situació sociolingüística de la Comunitat Valenciana*, Conselleria de Cultura, Educació i Ciència, València, 1990.

el valenciano; con los amigos (un 56% contra un 43%) y en el trabajo/estudios (un 62% contra un 33%). La autoclasificación realizada por los encuestados en función de la lengua materna iría también en el mismo sentido: un 51% de entre ellos se considera castellanófono, un 31%, valencianófono y un 18%, bilingüe.

En la Comunidad de Baleares —tercera Comunidad de este área lingüística— el GLM de catalán, según datos del padrón de 1986⁴¹, representa un 64%; y la repartición de competencias lingüísticas de la población de 6 años en adelante (626.956 personas) es la siguiente: un 89,4% comprende, un 70,8% sabe hablar, un 46% puede leer y un 16,6% sabe escribir el catalán. En cuanto a la repartición de competencias a nivel territorial, se puede observar que la Isla de Mallorca⁴² para todas ellas ostenta el mismo porcentaje que el conjunto de la Comunidad y representa el punto de equilibrio entre la superioridad porcentual que existe en Menorca y la inferioridad de Ibiza/Formentera.

Si se comparan los datos de las tres Comunidades del área lingüística catalana; podemos observar que respecto al dominio de las competencias lingüísticas de la población, el primer lugar le corresponde a Cataluña, seguida de muy cerca por Baleares, cuya tasa para la segunda competencia del oral (hablar) es incluso superior, y que tiene un porcentaje muy similar en lo referente a la comprensión; en tercer lugar estaría la Comunidad Valenciana, con porcentajes particularmente bajos a nivel del escrito. El GLM de catalán para el conjunto de las tres Comunidades comprende 4.882.588 personas, lo que representa un 47,8% del conjunto de la población que reside en los territorios de este área lingüística y un 12% del conjunto de la población española⁴³.

⁴¹ Véase *La Llengua de les Illes Balears*, Govern Balear, Funció Pública, Institut Balear d'Estadística, Palma de Mallorca, 1989.

⁴² Hay que indicar que en esta isla se encuentra concentrado un 81,2% de la población total de la Comunidad de Baleares.

⁴³ Una de las razones que podría permitirnos explicar las diferencias existentes, en particular entre Cataluña y la Comunidad Valenciana, en lo referente al nivel de competencias lingüísticas de la población es el hecho de que en esta última Comunidad, al haber sido repoblada en parte durante la reconquista del Reino de Valencia por aragoneses, una zona importante del territorio pertenece al área lingüística del español.

En el País Vasco, de los 2.136.100 personas que componen el conjunto de la población, un 20,3% tiene como lengua materna el vasco; un 73,9%, el castellano y un 3,9%, las dos lenguas según los resultados del padrón municipal de 1986⁴⁴. El GLM de euskara lo componen 434.697 personas; 519.500 si adicionamos las que pertenecen a un GLM doble: vasco y castellano. En cuanto a la distribución del GLM de vasco por provincias, Guipúzcoa se encontraría en cabeza, con un 38,3%, seguida de Vizcaya, con un 13,8% y en último lugar vendría Álava (2,7%), con un porcentaje muy por debajo de la media de la Comunidad. A la inversa, según el GLM de español, Álava estaría situada en cabeza (94,5%), seguida de Vizcaya (81,2%) y de Guipúzcoa (53,4%). En función de las competencias lingüísticas, la población se divide en tres grupos: los "Euskaldunes" (24,6%), los "cuasi-euskaldunes" (17,4%) y los "Erdaldunes" (57,8%). La repartición de competencias a nivel territorial presenta las mismas características que las del GLM: la provincia más vascófona sería Guipúzcoa y la más castellanófona, Álava; Vizcaya se encuentra respecto a este punto mucho más cerca de Álava que de Guipúzcoa. Por otra parte, como ocurre en general, las capitales son menos vascófonas que el resto de la provincia.

La otra Comunidad que forma parcialmente parte del área lingüística vasca es la de Navarra, cuyo GLM de vasco, según los resultados del padrón de 1986 —primero en el que se han hecho preguntas respecto a la lengua vernácula—, representa un 9,8% de la población. Según las competencias lingüísticas, la población de dos años en adelante (501.989 personas) se podría clasificar, como en el País Vasco, en tres grupos: los "Euskaldunes" (10,1%), los "cuasi-euskaldunes" (5,2%) y los "Erdaldunes" (84,5%)⁴⁵.

⁴⁴ Cfr. *Análisis demolingüístico de la Comunidad Autónoma Vasca derivado del padrón de 1986*, op. cit. p.16.

⁴⁵ Los "Erdaldunes": a este grupo pertenecen las personas que no comprenden y no hablan el euskara. Los "Euskaldunes" se dividen en tres categorías: "Euskaldunes" alfabetizados: personas que pueden comprender, hablar, leer y escribir correctamente el euskara; "Euskaldunes" parcialmente alfabetizados: personas que pueden comprender y hablar correctamente el euskara, pero que tienen dificultades para leerlo y escribirlo; y "Euskaldunes" no alfabetizados: personas que pueden comprender y hablar correctamente el euskara, pero que no saben leerlo ni escribirlo.

Las diferencias existentes entre las dos Comunidades del área lingüística del vascuence se pueden explicar en la medida en que en la Comunidad de Navarra una gran parte del territorio pertenece al área lingüística del castellano. Por otra parte, como hemos podido constatar, en estas dos Comunidades el porcentaje de GLM de euskara es prácticamente idéntico al de la competencia "Euskaldune". Lo cual explica las grandes dificultades que representa el aprendizaje del vasco, lengua que como hemos señalado anteriormente no tiene parentesco alguno con el español; las otras lenguas peninsulares presentan, en general, tasas de competencia lingüística —como hemos podido observar con el catalán y podremos hacerlo a continuación con el gallego— muy superiores a las que corresponden estrictamente a su GLM ya que, al pertenecer como el español a la familia latina, su aprendizaje supone menos dificultades.

En Galicia, el GLM de gallego representa un 55% de la población y la repartición de las competencias lingüísticas es la siguiente: un 94% puede comprender, un 91% puede hablar y un 62% puede escribir en gallego. Sobre este punto, otros datos más recientes —elaborados por la Xunta de Galicia⁴⁶ a partir de una muestra de un 10% de los resultados del último padrón de 1991—, proponen porcentajes diferentes: en efecto, si el 91% puede comprender el gallego y un 84,1% puede hablarlo, solamente un 46,8% sabe leerlo y un 32,9%, escribirlo.

En lo que concierne al uso del gallego —las fuentes no precisan si se trata del oral o del escrito—, un 35,3% lo utiliza a veces; un 48,3%, siempre y un 7,7%, nunca. La repartición por provincias es la siguiente: en Lugo, un 64,3% lo utiliza siempre y en Orense, un 61,7%; seguidas

Los "cuasi-euskaldunes" se dividen también en tres categorías: "cuasi-euskaldunes" alfabetizados: personas que pueden comprender correctamente el euskara o que tienen dificultades para comprenderlo, que tienen dificultades para hablarlo, que pueden leerlo y escribirlo correctamente o que tienen dificultades para leerlo y escribirlo; "cuasi-euskaldunes" no alfabetizados: personas que pueden comprender correctamente el euskara o que tienen dificultades para comprenderlo, que tienen dificultades para hablarlo y que no saben ni leerlo ni escribirlo; y "cuasi-euskaldunes" pasivos: personas que pueden comprender correctamente el euskara o que tienen dificultades para comprenderlo, pero no lo hablan (cfr. *Distribución de la población navarra según el nivel de euskara (Padrones municipales de habitantes al 1/4/86)*, Gobierno de Navarra, Pamplona, p.7)

⁴⁶ Cfr. Galicia. *Censos de Población e Vivendas 1991, avance de resultados*, Insituo Galego de Estadística, Xunta de Galicia, p. 45.

de La Coruña (45,4%); y en último lugar, Pontevedra (39,9%). Respecto a la frecuencia de utilización existen grandes diferencias entre las ciudades y el resto de la provincia. En efecto, los que dicen utilizar siempre el gallego en las capitales representan porcentajes muy inferiores: la Coruña es la capital en la que los hablantes que dicen utilizar siempre el gallego presenta el porcentaje más bajo (11,8%), seguida de Pontevedra (20,1%); Lugo y Orense se encuentran prácticamente al mismo nivel (29%).

Los datos demolingüísticos que acabamos de presentar nos permiten sacar varias conclusiones: por un lado, en el dominio de las competencias lingüísticas, los porcentajes referentes al oral (comprender y hablar, y siempre en este orden) son muy superiores a los que corresponden al escrito (leer y escribir). Lo cual es perfectamente explicable si tenemos en cuenta las condiciones de supervivencia que han conocido las lenguas vernáculas a lo largo del siglo XX y, en particular, el hecho de haber sido excluidas de la Escuela, de la cual dependen casi exclusivamente las competencias del escrito. Por otro lado, es evidente que las diferencias importantes que existen entre el porcentaje que representa el número de hablantes de lengua vernácula en cada una de las Comunidades bilingües — aunque no sea el único condicionante— puede determinar en cierto modo la política lingüística llevada a cabo en cada una de esas Comunidades.

Será necesario esperar aún algunos años antes de conocer con precisión cuál es la utilización real de las lenguas vernáculas y en qué contextos se utilizan. Sin embargo, debemos admitir que la presencia de estas lenguas en la sociedad ha aumentado considerablemente. Los progresos realizados en este terreno son debidos en gran parte a la nueva política del Estado español, respetuosa con las diferencias culturales y lingüísticas. Ello también es debido al dinamismo de los gobiernos autónomos, aunque hay que señalar que algunos de ellos olvidan con frecuencia que para una gran parte de los habitantes de las Comunidades bilingües el español es su lengua materna.

Aunque la presencia de las lenguas vernáculas se manifiesta en todos los ámbitos de la vida social, existen, sin embargo, dos en los cuales esta presencia es particularmente importante: uno es el sistema educativo y, el otro, los medios de comunicación social. Por lo que respecta a estos últi-

mos, la implantación de las lenguas vernáculas en todos ellos es evidente. Sin embargo, sin negar la importancia de la edición en lengua vernácula —4.145 ó 2.813 libros en catalán⁴⁷, según la fuente, en 1987 y 600 en vasco en 1986—, ni la de la radio —creación de numerosas emisoras FM y de programas en lengua vernácula en las grandes cadenas de radio nacionales—, ni la de la prensa —tomemos el ejemplo de *AVUI*, escrito en catalán, con una media de difusión de 37.142 ejemplares en 1980, 40.232 en 1986⁴⁸—, pensamos que el medio de difusión más importante es la televisión.

En efecto, se ha pasado en un plazo de tiempo muy reducido de una televisión nacional cuya lengua exclusiva era el español (TV1 y TV2), a la creación de televisiones autonómicas, 8 en total. De estos nueve canales, dos emiten en español (Canal Sur y Telemadrid) y el resto en alguna de las lenguas vernáculas: en vasco (ETB1 y ETB2), en catalán (TV3 y Canal 33, en Cataluña; y Canal 9 en la Comunidad Valenciana) y en Gallego (TVG). El número de horas de difusión semanales en estas últimas es de 100 horas aproximadamente para TVG y TV3, de 80 para ETB1, ETB2, de 43 horas para el Canal 33 y de 39 para el Canal 33⁴⁹.

Las televisiones autonómicas son, a nuestro parecer, un elemento fundamental en la consolidación del estatuto de las lenguas vernáculas. En primer lugar, porque siendo un medio tan popularmente extendido y de tan fácil acceso permite prácticamente a toda la población entrar en contacto con la lengua vernácula. Por otra parte, la televisión podría ser también un motor de aprendizaje para todos aquellos que desean aprender la lengua vernácula, en la medida en que este medio les proporciona situaciones reales de comunicación y la posibilidad de evaluar su capacidad de comprensión.

⁴⁷ *cfr.* M. CARULLA, *La langue catalane aujourd'hui*, Generalitat de Catalunya, Direcció General de Política Lingüística, Institut de Sociolingüística Catalana, Barcelona, 1990, pp. 36-37.

⁴⁸ Pero la lengua de la prensa en Cataluña es sobre todo el español. En efecto, “de los cinco periódicos de información general de Barcelona, dos solamente (*Avui* y *Diari de Barcelona*) utilizan exclusivamente la lengua catalana, lo que representa un 12% de los ejemplares difundidos diariamente en Cataluña” (*cfr.* M. CARULLA, *op. cit.* p. 25).

⁴⁹ Cómputo realizado la semana del 10-16/12/1989.

Por lo que respecta a la enseñanza, podemos decir que es sin duda alguna el factor prioritario para la consolidación del estatuto de las lenguas autóctonas, aunque también es cierto que su inclusión en el sistema educativo con carácter obligatorio ha producido y produce actitudes de rechazo por las implicaciones que eso conlleva.

Si la lengua vernácula podía ser estudiada con carácter facultativo a partir de 1975, con los “decretos de bilingüismo”⁵⁰ pasará a ser una asignatura obligatoria, con un horario de tres horas semanales como mínimo, para todos los alumnos de Educación Preescolar, EGB y Formación Profesional de 1^{er} Grado, residentes en las Comunidades bilingües. En dichos decretos se anima también a los responsables educativos a introducir su estudio en el BUP-COU y en la Formación Profesional de 2^o Grado. Por otra parte, según estos decretos, existe también la posibilidad de recibir una enseñanza “en lengua vernácula”, en función de los deseos de los padres.

Los decretos de bilingüismo representan el primer paso importante en lo que respecta a la implantación de la lengua vernácula en el sistema educativo. En efecto, durante el curso 1980-81, 1.191.744 alumnos estudian ya la lengua vernácula cuando el número de los que lo hacían durante el curso 1978-79 sólo era de 165.143. Durante el curso 1985-86 se alcanza casi el máximo de las posibilidades de extensión de las lenguas vernáculas en la enseñanza, con una cifra de 2.037.567, lo que representa un 36,4% del total nacional de alumnos de EGB; como vemos, es una tasa muy diferente a la del curso 1978-79, en la que no se llegaba a un 3%, pero muy similar a la del curso 1987-88 (37,4%)⁵¹.

⁵⁰ Véanse: Real Decreto 2092, de 23 junio de 1978, para el catalán en Cataluña. Real Decreto 1049, de 22 de abril de 1979, para el vasco en el País Vasco. Real Decreto 1981, de 20 de julio de 1979, para el gallego en Galicia. Real Decreto 2003, de 3 de agosto de 1979, para el valenciano en la Comunidad Valenciana. Real Decreto 2193, de 7 de septiembre de 1979, para el catalán en las Islas Baleares.

⁵¹ Utilizamos sobre todo datos estadísticos referentes a EGB ya que, como se trata de un nivel de enseñanza obligatorio para toda la población escolar, nos permite ver sin ambigüedad la importancia de la implantación de las lenguas vernáculas en el sistema educativo. La estadísticas utilizadas en este trabajo provienen, si no se indica lo contrario, del Ministerio de Educación y Ciencia, en particular de *La Educación Preescolar, General Básica, Especial y Permanente de*

Tabla 2⁵²

Porcentajes de alumnos de EGB que estudian las lenguas vernáculas en las Comunidades bilingües en relación con el total de alumnos de EGB de esas Comunidades.

	1983-84	1984-85	1985-86	1986-87	1987-88
CATALUNA	95,7%	99,9%	100,0%	-	99,9%
I. BALEARES	95,0%	93,2%	99,0%	98,0%	98,9%
C. VALENCIANA	49,0%	73,0%	84,4%	90,2%	94,5%
PAÍS VASCO	88,3%	94,7%	99,0%	99,2%	99,3%
NAVARRA	-	-	-	17,0%	16,3%
GALICIA	87,8%	93,0%	84,3%	91,1%	84,3%

Ahora bien, la implantación de la lengua vernácula no se realiza al mismo tiempo en todas las Comunidades ni todas las lenguas siguen el mismo ritmo. En el área lingüística catalana la tasa de escolarización en lengua vernácula se sitúa en torno al 94% durante el curso 1985-86: el 100% en Cataluña y prácticamente también en Baleares; mientras que en la Comunidad Valenciana la tasa es de un 84,4%. Hay que subrayar, sin embargo, que es en esta última Comunidad en la que se han hecho los progresos más espectaculares en lo que a extensión se refiere, ya que durante el curso 1984-85 el porcentaje era de un 73% y en el anterior solamente representaba un 49%. En el País Vasco se puede constatar una tasa de escolarización en lengua vernácula importante y en aumento constante; en cambio, en Galicia, si podemos considerar la tasa de escolarización en gallego importante, también constatamos que existe una cierta fluctuación de un curso a otro en las tasas de escolarización.

A nuestro parecer, según los datos presentados, y a pesar de las diferencias observadas entre las diferentes Comunidades, el curso 1985-86 marca, en lo que a implantación de la lengua vernácula en el sistema educativo se refiere, el final de la primera fase: la fase de "extensión". Durante dicha fase, y en conformidad con los decretos de bilingüismo, el

adultos, cursos 1978-79 a 1983-84; y de los listados del Centro de Proceso de Datos del Ministerio de Educación y Ciencia, cursos 1984-85 a 1987-88.

⁵² Cuadro de elaboración personal, realizado a partir de los datos estadísticos del Ministerio de Educación y Ciencia (véase nota anterior).

objetivo principal era el de conseguir que para todos los alumnos concernidos la lengua regional fuese una asignatura obligatoria.

Ahora bien, después de estos decretos, como hemos señalado anteriormente, se han promulgado las “leyes de normalización lingüística”, que definen cuál es el papel que debe jugar la lengua vernácula en todos los sectores, incluido el sistema educativo. En la mayoría de estas leyes el objetivo, en lo que respecta al sistema educativo, es hacer de la lengua vernácula la lengua vehicular de la enseñanza no universitaria, para que todos los alumnos lleguen al final de la escolaridad obligatoria conociendo perfectamente la lengua vernácula y el español.

Después de estas leyes, y en función del éxito obtenido en la primera fase, cada Comunidad ha intentado poner en marcha, con mayor o menor convicción la segunda fase: la fase de “intensión”⁵³, cuyo objetivo es el de aumentar la presencia de la lengua vernácula, potenciando para ello programas bilingües, con el fin de que un día llegue a ser la lengua vehicular de la enseñanza.

Algunas Comunidades han hecho ya grandes progresos en esta segunda fase. Es el caso del País Vasco, en donde de los tres modelos de enseñanza propuestos —A) La enseñanza se hace en español y el euskera es una asignatura obligatoria; B) La mitad de la enseñanza se hace en español y la otra mitad en euskera; y D) La enseñanza se hace en euskera y el espa-

⁵³ Una tercera fase podría venir a continuación, durante la cual la lengua vernácula sería introducida como asignatura facultativa en el sistema educativo de las Comunidades Autónomas situadas fuera del radio de acción de esta lengua. Alguna reivindicación en este sentido existe ya para el catalán (véase “La Federación Lull reclama apoyo a Semprún para el catalán en las comunidades castellanohablantes”, *El País* del 11/07/1990). Es lo que sugiere R. Ninyoles cuando indica que “la aplicación del modelo territorial /—hace referencia al principio de territorialidad lingüística—/ no significa la exclusión del uso de la lengua de relación más amplia. El castellano dentro del Estado español tendría el estatuto de lengua de relación /.../ y se prescribiría su aprendizaje como segunda lengua en las áreas lingüísticas no castellanófonas. /Pero como contrapartida/ el sistema escolar de las regiones castellanófonas debería poner el acento en el aprendizaje de otra lengua peninsular” (véase “Las lenguas en el ámbito español”, *Bilingüismo y biculturalismo*, ICE de la Universidad de Barcelona, Ed. CEAC, Barcelona, 1978). Esta tercera fase, pues, sería la “fase de exportación” y podría funcionar en dos direcciones: no sólo dentro de España hacia las Comunidades castellanófonas, como acabamos de indicar, sino también fuera de España, en particular hacia los otros países de Europa.

ñol es una asignatura obligatoria— el modelo B ha pasado de representar un 10,54% a un 24,91% de los alumnos de EGB y Educación Preescolar, entre el curso 1983-84 y 1990-91; el modelo D ha pasado durante el mismo periodo de un 16,59% a un 24,35%; y el modelo A, que hasta el curso 1989-90 representaba más de la mitad del alumnado (53%), a pesar de seguir siendo el modelo mayoritario, ha descendido a un 49,47% durante el curso 1990-91. Otro tanto ocurre en Cataluña, en donde durante el curso 1979-80 sólo un 5,1% de los alumnos de EGB y Preescolar recibían una enseñanza bilingüe o en catalán, mientras que diez años más tarde (1989-90) un 56,44% de los alumnos de EGB recibían la enseñanza en catalán; un 33,64%, una enseñanza bilingüe (español/catalán) y solamente un 9,9% recibía la enseñanza en español, con aprendizaje del catalán.

En cambio, en la Comunidad de Valencia, aunque se han hecho progresos importantes —el número de alumnos que sigue una enseñanza en valenciano ha pasado en EGB de 1.432 en 1983-84 a 32.073 en 1991-92; y en la enseñanza secundaria de 2.000 a 56.000 durante el mismo periodo— la fase de intensión está mucho menos avanzada. Lo mismo ocurre en la Comunidad de Baleares —y parcialmente en la de Galicia—, en la cual durante el curso 1988-89, según una estimación⁵⁴, solamente un 2% de los alumnos de EGB recibía la enseñanza en lengua vernacular; y solamente un 8% de los alumnos en Baleares —un 67% en Galicia— seguían un modelo de enseñanza en el que el español era la lengua vehicular, con enseñanza de la lengua vernácula y además una asignatura enseñada en lengua vernácula.

Como hemos podido observar esta segunda fase se encuentra ya muy avanzada en dos Comunidades: Cataluña y el País Vasco; pero mientras que en esta última, la “Ley de Normalización del uso del euskera” reconoce a todos los alumnos el derecho a recibir la enseñanza en vasco o en castellano en los diferentes niveles educativos, en la primera, la posibilidad de elección queda circunscrita, según la “Ley de Normalización lingüística en Cataluña”, a la primera enseñanza. Pero, por otro lado, el

⁵⁴ Cfr. M. SIGUÁN, *España plurilingüe*, Alianza Editorial, Madrid, 1992, p. 285.

apartado 1, del artículo 14 de esta ley, señala que el catalán es la lengua de enseñanza de todos los niveles educativos; y el apartado 5 del mismo artículo, indica que la Administración tomará las medidas necesarias para que “la lengua catalana sea utilizada progresivamente a medida que todos los alumnos la vayan dominando”. Sin embargo, las medidas que está tomando la Administración van en contra del respeto de la voluntad de los padres en la elección de la lengua de enseñanza en los primeros años de escolarización; y si quedaba alguna duda al respecto, los acontecimientos ocurridos en Cataluña al comenzar el curso 1993-94 han venido a disiparlas por completo.

De esta forma en Cataluña se está dando un nuevo impulso a esta fase de intensión, con la creación de los Programas de Inmersión Lingüística (PIL). En otras Comunidades del área lingüística catalana, existen programas similares —es el caso de la Comunidad Valenciana—, pero su desarrollo no es muy importante. En cambio en Cataluña estos programas se han desarrollado muy rápidamente: el número de centros que impartía este tipo de enseñanza ha pasado de 343, durante el curso 1985-86, a 684 en 1989-90, de los cuales un 86 % pertenece al sector público y un 14 % al privado. El número de alumnos ha experimentado también un aumento considerable, pasando, según el Servicio de Enseñanza del Catalán (SEDEC), en Preescolar y ciclo inicial de EGB (1º, 2º y 3º) de 37.251 durante el curso 1986-87, a 52.000 durante el curso 1989-90. Si se contabilizan también para el curso 1989-90 los otros dos ciclos de EGB, habría en total 80.000 alumnos siguiendo esos programas: a los 52.000 de Preescolar y ciclo inicial de EGB, habría que añadir los 18.000 del ciclo medio de EGB (4º y 5º) y los 12.000 del ciclo superior (6º, 7º y 8º)⁵⁵.

La generalización de este tipo de programas se realiza a partir del curso 1984-85, por iniciativa del SEDEC, quien en colaboración con los Ayuntamientos pone en marcha a partir de 1984 los Planes Intensivos de Normalización Lingüística Escolar, cuyo objetivo es hacer progresar la normalización en zonas en las que las acciones anteriores no habían sido muy eficaces. Se trata generalmente de zonas en las que existe una gran con-

⁵⁵ Véase ARNAU J. y otros (1992), *La educación bilingüe*, Col. Cuadernos de Educación 7, ICE Universidad de Barcelona & Ed. Horsori, Barcelona.

centración de castellanófonos (más del 70% - 80%) y en las cuales los niños fuera de la escuela no tienen contactos con la lengua catalana.

Se intenta justificar dichos programas poniendo de relieve la insuficiencia de resultados obtenidos en catalán por los niños castellanófonos. Pero algunos de los que hoy los defienden tendrían muchas dificultades para poder explicar el olvido aparente de una serie de principios básicos sobre el bilingüismo, de los que no hace mucho tiempo se hacían eco. Este sería el caso de M. Siguán⁵⁶ cuando señalaba en uno de sus artículos que "...la mayor parte de los niños llegan a la edad escolar hablando una sola lengua o hablando predominantemente una lengua y /.../ lo más normal y lo más eficaz es que la escuela utilice como medio de comunicación y de enseñanza, al menos durante una primera etapa, esta lengua principal del niño. /.../ Es fácil imaginar lo que sucede si la escuela habla otra lengua. /.../ la comunicación en un primer momento es imposible y aunque el maestro y alumno /.../ con el tiempo encuentren formas verbales comunes, la comunicación no será tan fácil ni tan cómoda como en casa y caracterizará a la escuela como algo distinto y extraño./.../ El mundo de las palabras y significados escolares queda así cortado del mundo de las experiencias previas y externas a la escuela. /...Por ello/ es preferible y deseable el uso de la lengua materna en la educación, especialmente en sus primeras etapas.

/...Por otra parte,/ la introducción de una segunda lengua, si se quiere que sea precoz, ha de hacerse de forma gradual. La inmersión brusca sólo debe utilizarse cuando no existe otra posibilidad o cuando los sujetos, en el caso de los adultos, o los padres en el caso de los niños, están dispuestos a correr los riesgos pedagógicos que comporta.

/Además, se sabe perfectamente —B. Bernstein⁵⁷ lo ha analizado muy bien y es la situación en la que se encuentra una gran mayoría de familias inmigradas— que/ el niño de una clase más desfavorecida que vive en un ambiente familiar en el que el lenguaje tiene un valor puramente funcio-

⁵⁶ "Enseñanza de dos lenguas y resultados escolares: una interpretación sociocultural", M. SIGUÁN (coord), *Enseñanza de dos lenguas y resultados escolares*, Ed. Universidad de Barcelona, Barcelona, 1985.

⁵⁷ Véase *Langage et classes sociales*, Les Editions de Minuit, Paris, 1975.

nal, donde no se estimulan los usos propiamente cognitivos y donde no se concede a la lengua un valor en sí mismo, al llegar a la escuela se encontrará claramente desaventajado a consecuencia de la distinta manera de usar el lenguaje incluso si la escuela habla en su misma lengua. La desventaja se hace todavía mayor si la escuela le propone aprender y utilizar otra lengua. Su escaso desarrollo de estructuras lingüístico cognitivas le dificulta a apoyar las estructuras de la nueva lengua, y esta dificultad no sólo limita su desarrollo sino que le impulsa a mezclar las dos lenguas. /.../ El proceso será más grave si el niño habla la lengua de la minoría /.../ pero /.../ ocurrirá también si el niño habla la lengua de la mayoría”.

¿Cómo puede, pues, extrañarse M. Siguán de que “con el mismo número de horas de contacto escolar con la segunda lengua, los niños de lengua materna castellana no /lleguen/ a tener el mismo dominio del catalán que los niños de lengua materna catalana tienen del castellano”⁵⁸, sobre todo teniendo en cuenta, además, que una gran parte de la población de lengua catalana, según M. Strubell i Trueta⁵⁹, está escolarizada en colegios privados ya que su nivel socioeconómico es más elevado que el de la mayoría de la población inmigrada? Es lógico que sea así, lo ilógico sería lo contrario. Además de las razones expuestas anteriormente, recordemos que el aprendizaje de la lengua vernácula es relativamente reciente (1978). Ahora bien, si como él mismo indica, los PIL se dirigen a niños “de nivel cultural y social muy bajo, que arrastran un déficit lingüístico importante y que encuentran ya numerosas dificultades en el aprendizaje de su propia lengua, dificultades que se traducen /en la realidad/ por un índice elevado de fracaso escolar...”, los resultados que se pueden esperar de esos programas no pueden ser muy esperanzadores.

Además hay que tener en cuenta que, contrariamente a lo que pretenden los responsables de estos programas, ni la inmersión es una experiencia sin riesgos, ni garantiza un mejor aprendizaje. En efecto, como señala G.

⁵⁸ Véase “La langue dans le système d’enseignement de la Catalogne”, *Vers le plurilinguisme? École et politique linguistique*, Le Français dans le Monde/Recherches et applications, Ed. Hachette, Paris, 1991.

⁵⁹ Cfr. “La normalización lingüística en el sistema escolar de Cataluña y el entorno social”, *Educación y bilingüismo*, *op. cit.* p. 38.

Bibeau⁶⁰, haciendo referencia a los programas de inmersión en Canadá — modelo en el que se basan los PIL de Cataluña—, “se ha creído durante cierto tiempo que la bilingüización precoz era la fórmula más eficaz a medio y corto plazo /.../. Ahora bien, desde entonces se han comparado de forma sistemática los resultados obtenidos por diferentes grupos de edad y la conclusión más estable que emana de esas comparaciones es que, en las instituciones educativas, los grupos de más edad consiguen mejores resultados que los grupos de menos edad. Los adolescentes obtienen mejores resultados que los niños, y los jóvenes adultos mejores que los adolescentes./.../ Sobre este punto, la inmersión está, por así decirlo, superada. En todo caso, la inmersión precoz”; y en Cataluña, es precisamente el programa de inmersión total precoz el que ha sido elegido. Si es difícil, por las razones anteriormente expuestas, que con él se puedan conseguir buenos resultados en catalán, lo que si es seguro es que estos programas están logrando hacer salir el español de las escuelas frecuentadas por los alumnos castellanohablantes y que si, como algunos lo reclaman, dichos programas se generalizan hasta el final de la escolaridad obligatoria, en lugar de contribuir a crear una situación de monolingüismo constructivo estarían, por el contrario, contribuyendo a imponer un bilingüismo restrictivo, poniendo así en peligro el futuro escolar y laboral de una gran parte de la población de lengua materna española tanto dentro de la Comunidad como fuera de ella.

Por todo ello, habría que ser muy prudentes al tratar cuestiones de tal importancia pues, como señala Gregorio Salvador⁶¹, “España es un país con zonas bilingües y el bilingüismo es siempre problemático. Ahora bien, lo primero que se necesita para enfrentarse con eficacia a esos problemas es una considerable dosis de realismo. /No se puede negar la evidencia./

Pues bien, evidencia científica insoslayable constituyen las fronteras lingüísticas, perfectamente delimitadas, entre los territorios donde se habla castellano y los territorios donde se hablan esas otras tres lenguas

⁶⁰ Cfr “L’immersion: ... de la coupe aux lèvres”, *L’immersion au Canada*, Études de Linguistique Appliquée n° 82, P. CALVE (coord.) Didier Erudition, Paris, 1991, p. 132.

⁶¹ *Op. cit.* pp. 103-104.

peninsulares. Y evidencia científica medible y computable la constituyen igualmente ese enorme número de ciudadanos que, en esos otros territorios, tienen también el español como lengua materna y, en amplio número, como única lengua. Estos son los datos reales del problema lingüístico y a partir de ellos vendrán las soluciones razonables. Desestimarlos, como ahora tiende a hacerse desde algunos gobiernos autonómicos, es caer en el mismo error de principio en que cayeron los gobiernos centrales al desdeñar la realidad lingüística periférica, menospreciando a unos cuantos millones de ciudadanos que tenían otra lengua como lengua materna y, a veces, como lengua única”.

BIBLIOGRAFÍA

- ARNAU, J. y otros (1992), *La educación bilingüe*, Col. Cuadernos de Educación 7, ICE Universidad de Barcelona & Ed. Horsori, Barcelona.
- BASSOLS COMA, M. (1983), *Código de los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas (Ordenación sistemática y comparada por Instituciones y Materias)*, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid.
- Boletín Oficial del Estado (1990), *Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo*, Departamento de Programación Editorial del BOE, Madrid.
- BERNSTEIN, B. (1975), *Langage et classes sociales*, Les Editions de Minuit, Paris
- CALVE, P., coord. (1991), *L'immersion au Canada*, Etudes de Linguistique Appliquée n° 82, Didier Erudition, Paris.
- Conselleria de Cultura, Educació i Ciència (1983), *LLei d'ús i ensenyament del valencià*, Generalitat Valenciana, Valencia.
- Consellería de Educación e Cultura (1984), *Lexislación sobre a Lingua Galega*, Xunta de Galicia, Santiago.
- Conselleria de Cultura, Educació i Esports (1989), *Llei de Normalització Lingüística a les Illes Balears*, Govern Balear, Palma de Mallorca.
- Conselleria de Cultura, Educació i Ciència (1991), *Un procés en marxa*, Generalitat Valenciana, Valencia.
- Departament d'Ensenyament (1991), *Deu anys de normalització lingüística a l'ensenyament, 1978-1988*, Generalitat de Catalunya, Barcelona.
- Departement d'Ensenyament (1987), *L'enseignement en Catalogne*, Generalitat de Catalunya, Barcelona.

- Departamento de Educación, Universidades e Investigación (1989), *La Lengua Vasca en la normativa escolar vigente*, Gobierno Vasco, Vitoria.
- Departamento de Educación, Universidades e Investigación (1990), *10 años de enseñanza bilingüe*, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, Vitoria.
- Departamento de Educación, Universidades e Investigación (1990), *Evolución de la enseñanza bilingüe*, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, Vitoria.
- DÍEZ, M., MORALES, F., SABIN, A. (1980), *Las lenguas de España*, Ministerio de Educación y Ciencia, Madrid.
- Direcció General de Política Lingüística (1983), *Ley de Normalización Lingüística en Cataluña*, Generalitat de Catalunya, Barcelona.
- ESTEBAN, J. de (1977), *Constituciones españolas y extranjeras*, Vol. 1, Ed. Taurus, Madrid.
- FUSI, J. P., coord. (1989), *España. Autonomías*, Ed. Espasa-Calpe, Madrid.
- GALISSON, R. & COSTE, D. (1976), *Dictionnaire de didactique des langues*, Hachette, Paris.
- GARCÍA DE LA CONCHA, V. y otros (1986), *El castellano actual en las Comunidades bilingües de España*, Consejería de Educación y Cultura, Junta de Castilla y León, Salamanca.
- GARCÍA HOZ, V. (1980), *La educación en la España del siglo XX*, Ed. Rialp, Madrid.
- Gobierno Vasco (1986), *Loi de normalisation de l'usage de l'euskera*, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, Bilbao.
- Gobierno de Navarra (1986), *Ley de la lengua vasca*, Pamplona.
- Gobierno de Navarra (1986), *Distribución de la población navarra según el nivel de euskara (Padrones municipales de habitantes al 1/4/86)*, Pamplona.
- Govern Balear (1989), *La Llengua de les Illes Balears*, Funció Publica, Intitut Balear d'Estadística, Palma de Mallorca.
- HERRERAS, J. C., dir. (1992), *1992. Situations linguistiques dans les pays de la Communauté Européenne*, Presses Universitaires de Valenciennes, Valenciennes.
- ICE Universidad de Barcelona (1978), *Bilingüismo y biculturalismo*, Ed. CEAC, Barcelona.
- Instituto Galego de Estadística (1991), *Galicia. Censos de Poboación e Vivendas 1991, avance de resultados*, Xunta de Galicia, Santiago.
- LAPESA, R. (1988), *Historia de la lengua española*, Ed. Gredos, Madrid.

- Le français dans le monde/Recherches et applications (1991), *Vers le plurilinguisme? Ecole et politique linguistique*, Ed. Hachette, Paris.
- MARTÍNEZ CUADRADO, M. (1981), *La burguesía conservadora (1874-1931)*, Historia de España Alfaguara VI (dir. M. ARTOLA), Alianza Editorial, Madrid.
- MEDINA, E. (1977), *Educación y Sociedad 1. La lucha por la educación en España (1770-1970)*, Ed. Ayuso, Madrid.
- MILHOU, A., coord. (1989) *Langues et identité dans la Péninsule Ibérique*, Cahiers du CRIAR n° 9, Publications de l'Université de Rouen, Rouen.
- Ministerio de Educación y Ciencia (1969), *La educación en España: bases para una política educativa*, Servicio de Publicaciones, Madrid.
- Ministerio de Educación y Ciencia (1977), *Ley General de Educación y financiación de la reforma educativa y disposiciones complementarias*, Servicio de Publicaciones, Madrid.
- Ministerio de Educación y Ciencia (1981), *Educación y bilingüismo*, Revista de Educación n° 268, Servicio de Publicaciones, Madrid.
- QUILIS, A. (1992), *La lengua española en cuatro mundos*, Ed. MAPFRE, Madrid.
- Real Academia de la Lengua Vasca (1977), *El libro blanco del euskara*, Caja Laboral Popular, Bilbao.
- SALVADOR, G. (1987), *Lengua española y lenguas de España*, Ariel lingüística, Barcelona.
- SALVADOR, G. (1992), *Política lingüística y sentido común*, Ed. Istmo, Madrid.
- Secretaría de Política Lingüística (1987), *Iniciativas para la recuperación del euskera*, Servicio General de Publicaciones del Gobierno Vasco, Vitoria.
- SIGUÁN, M., coord. (1983), *Las lenguas en el ámbito del Estado español*, ICE Universidad de Barcelona, Barcelona.
- SIGUÁN, M., coord (1985), *Enseñanza de dos lenguas y resultados escolares*, Ed. Universidad de Barcelona, Barcelona .
- SIGUÁN, M. (1992), *España plurilingüe*, Alianza Editorial, Madrid.
- TAMAMES, R. (1983), *La República. La era de Franco*, Historia de España Alfaguara VII (dir. M. ARTOLA), Alianza Editorial, Madrid.
- TORNOS, J. (1982), *Legislación sobre Comunidades autónomas*, T. 1, Ed. Tecnos, Madrid.
- TORNOS, J. (1984), *Legislación sobre Comunidades autónomas*, T. 2, Ed. Tecnos, Madrid.
- ZAMORA VICENTE (1985), *Dialectología española*, Gredos, Madrid.